

Empresa «María Luisa Suárez Mallón», ubicada en Zas, provincia de La Coruña, 20 cabezas de ganado en la finca «Follente», del término municipal de Zas La Coruña).

Empresa «Matías Aliaga Serrano», ubicada en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Empresa «Rogelio Núñez Blanco», ubicada en Zas, provincia de La Coruña, 18 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Limideiro», del término municipal de Zas (La Coruña).

Empresa «Benito Pérez Ovalle», ubicada en Arriondas, provincia de Oviedo, 46 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arriondas (Oviedo).

Empresa «Adrián Cogolludo Aguado», ubicada en Gálvez y Polán, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Gálvez y Polán (Toledo).

Empresa «Lorenzo Delas Gómez», ubicada en Villafáfila y Otero de Sariegos, provincia de Zamora, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villafáfila y Otero de Sariegos (Zamora).

Empresa «José González Fuentes», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «El Viso», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Pedro Souto de la Torre», ubicada en Touro, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «Sar», del término municipal de Touro (La Coruña).

Empresa «Tomás Esteban Hernández», ubicada en Moraleja del Vino, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Moraleja del Vino (Zamora).

Empresa «Pedro Fonseca González», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, 55 cabezas de ganado en las fincas «El Campón» y otras, del término municipal de Siero (Oviedo).

Empresa «José Garrido González», ubicada en Infiesto, provincia de Oviedo, 109 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Infiesto (Oviedo).

Empresa «Joaquín Costa Iglesias», ubicada en Ciurana y otros, provincia de Gerona, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ciurana y otros (Gerona).

Empresa «Manuel Sanmartín Gascón», ubicada en Lérida y Soses, provincia de Lérida, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Lérida y Soses (Lérida).

Empresa «Luis Pueyo Bastarras», ubicada en Monzón y Azanuy, provincia de Huesca, 70 cabezas de ganado en las fincas «Torre Puayo» y «Torre Pueyo», de los términos municipales de Monzón y Azanuy (Huesca).

(1) Empresa «Eduardo Dutu Marco», Gerente-Apoderado de «Mapsa», ubicada en «Monte Rafeles», de Espiús, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, por una tercera etapa, en la finca «Monte Rafeles», del término municipal de Espiús (Huesca).

Empresa «Joaquín Gallart Gastán», ubicada en Tauste y Egea, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Valdemoro» y «Campo Hondo», de los términos municipales de Tauste y Egea (Zaragoza).

Empresa «Antonio Raluy Ruvira», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Torre la Pilara», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Diego Olles Florido», ubicada en Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca).

Empresa «Pedro Masa Acero», ubicada en Escurial y Miajadas, provincia de Cáceres, 103 cabezas de ganado en las fincas «Alijeres» y «Alcantarilla», de los términos municipales de Escurial y Miajadas (Cáceres).

Empresa «Juan López Bonilla», ubicada en Almería y Nijar, provincia de Almería, 60 cabezas de ganado en las fincas «Del Pilar» y «Los Llanos», de los términos municipales de Almería y Nijar (Almería).

Empresa «Jesús Romero Lobera», ubicada en Aldehuela y Renieblas, provincia de Soria, 100 cabezas de ganado en las fincas «Los Llanos», «Las Quebradas», «El Tiñoso», «Marcuelos» y «Vallejuelos», de los términos municipales de La Aldehuela y Renieblas (Soria).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10845

ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de enero de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.077, interpuesto por don José María Barbadillo Delgado y tres más.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso conten-

cioso-administrativo número 20.077, interpuesto por don José María Barbadillo Delgado, don Rafael Bustillo Delgado, don José Luis Ballester Fernández y don Eduardo Domínguez Lobato, como Vocales-contribuyentes de la Junta Mixta de Urbana de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1975, confirmatoria del acuerdo del Jurado Central Tributario de 18 de abril de 1974, que fijó los tipos e índices de valoración y correctores de la contribución urbana de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José María Barbadillo Delgado, don Rafael Bustillo Delgado, don José Luis Ballester Fernández y don Eduardo Domínguez Lobato, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria del acuerdo del Jurado Tributario Central de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó los tipos e índices de valoración y corrección de la contribución urbana de Sanlúcar de Barrameda, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10846

ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 5 de octubre de 1977, en recurso de apelación número 32.855/76, en que es parte apelante la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y parte apelada la Entidad mercantil «Airwell Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 32.855/76, en que es parte apelante la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y parte apelada la Entidad mercantil «Airwell Española, S. A.», interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de abril de 1976, sobre Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha siete de abril de mil novecientos setenta y seis, desestimando en consecuencia el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado. Sin imposición de costas en este recurso.»

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el representante de la Administración demandada y entrando en el fondo del recurso interpuesto debemos declarar y declaramos con estimación parcial de la acción ejercitada por el Procurador señor Muniesa Marín, en nombre de «Airwell Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la nulidad de esta resolución en cuanto al desestimar la alzada interpuesta contra el fallo del Tribunal Económico de Madrid de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmó íntegramente el acta definitiva número doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta, levantada a aquella entidad el cinco de mayo de mil novecientos setenta por el Impuesto de Tráfico de Empresas en lo relativo de la sanción impuesta siendo lo procedente anular la liquidación practicada en este punto, sustituyéndola por otras dos, referidas la primera al período de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y los tres primeros trimestres del ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, que procede calificar de defraudación y referida la otra al resto del período liquidado —cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y ocho hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta— calificable de omisión con imposición en ambas de las corres-